

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas. Céntos.
Recaudación anterior.	18.437.160 37
D. T. Soliveres, Pekín, por mediación de los Sres. F. Huth y C.ª, de Londres (L.ª 6-18-b, á 37'91	376 06
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	18.437.536 48
Idem id. id. en las provincias	9.230.637 79
TOTAL GENERAL...	27.668.174 22

(Se continuará.)

(Gaceta de hoy.)

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de instrucción de Alba de Tormes, de los cuales resulta:

Que Francisco Manso Toribio denunció al Fiscal de la audiencia de Salamanca los hechos siguientes:

Que D. Isidoro Rodríguez Mariel, Alcalde de Pedrosillo de los Aires, había expedido dos libramientos, uno con fecha 30 de Junio de 1890, y por valor de 163 pesetas, y otro con fecha 30 de Septiembre del mismo año por la suma de 214 pesetas, á favor de D. Pedro Macarro, como Secretario habilitado de aquel Ayuntamiento, y que en la época en que se hallaban fechados los expresados libramientos era D. Luciano Campos quien desempeña la Secretaría interinamente, y por lo tanto quien había devenido las mencionadas cantidades; que siendo falso lo consignado en dichos libramientos, los hechos denunciados cons-

tituían delitos de falsedad, y debían castigarse:

Que remitida la denuncia al Juzgado de instrucción de Alba de Tormes, é incoado el correspondiente sumario, hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias fué requerido de inhibición por el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que se trata de un asunto administrativo en cuanto se refiere á las cuentas municipales de 1890 á 91, cuya aprobación corresponde al Gobernador, según lo preceptuado en el art. 165 de la ley Municipal; que tratándose de la inversión de fondos municipales, mientras la Administración no censure y apruebe las cuentas de ingresos y gastos, existe una cuestión previa administrativa que resolver, y la cual puede influir en el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales del fuero común; y que, según el art. 178 de la ley Municipal, los Alcaldes y Concejales son personalmente responsables de la ejecución y perjuicios ocasionados con la ejecución de sus acuerdos, y que esta responsabilidad será declarada por las Autoridades ó Tribunales que en último grado hubieran resuelto el expediente, y estando los Alcaldes bajo la autoridad y dirección de los Gobernadores, á éstos corresponde declararlo; el Gobernador citaba además el Real decreto de 18 de Agosto de 1895 y los artículos 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el delito que se persigue en el sumario de referencia no es el de malversación de caudales públicos, para cuyo conocimiento por parte de los Tribunales ordinarios se requieren la previa censura y aprobación de las cuentas municipales del ejercicio en que se suponga aquél cometido, sino el de falsificación de documentos públicos ó oficiales, como son los dos libramientos en los que se denuncia haberse realizado aquélla, faltando á la verdad en la narración de los hechos; y que no estando encomendado á los funcionarios de la Administración el castigo de los delitos de falsedad, ni existiendo tampoco cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración, no se está en ninguno de los casos de excepción en que pueden los Gobernadores suscitar

contendias de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contendias de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal que dice: «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad»: 4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Pedrosillo de los Aires, por haber expedido dos libramientos, en los que se supone cometida una falsedad:

2.º Que los hechos objeto de la denuncia pudieran ser constitutivos de un delito definido y castigado en el Código penal, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, sin que exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración:

3.º Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 1.º Octubre 98.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales decretos

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Cartaya, decretada por el Gobernador en 17 de Agosto último, ha emitido, con fecha 28 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Cartaya, decretada en 17 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Huelva.

Resulta que en 6 de Junio próximo pasado, D. Bonifacio Martín López y otros cuatro Concejales de Cartaya denunciaron varios abusos de la administración municipal del expresado pueblo, y comprobados los hechos denunciados, el Gobernador decretó en la mencionada fecha la suspensión del Alcalde, D. Juan Pérez Almansa, en su doble cargo, y de los Concejales D. José Gómez Vázquez, D. Antonio Zarandieta, D. Cristino González, D. Diego Maestre, D. Francisco Hachero y D. Andrés Balbuena, sustituyéndolos con otros interinos, porque los documentos presentados por la denuncia y de las actas de la investigación aparece que, con infracción del art. 6.º del Real decreto de 17 de Abril de 1896, habían dejado de pagarse por atenciones del presupuesto de 1896 á 97, para la primera enseñanza, 2.508 pesetas 62 céntimos y 2.985 pesetas y 39 céntimos del presupuesto de 1897 á 98, no obstante haber resultado en Caja una existencia efectiva de 4.834 pesetas con 65 céntimos se había infringido el artículo 3.º de la ley de Modificación del impuesto de 30 del Agosto de 1896, y cometido malversación de fondos aplicando 7.503 pesetas al Tesoro y 8.677 pesetas 8 céntimos de las 15.730 pesetas 53 céntimos que se recaudaron del impuesto de consumos, y no se llevaban los libros de consumos, y no se cumplían los libros de distribución mensual de los fondos, y unos empleados están pagados y otros no: que no se habían formado los presupuestos adicional de 1897 á 98 y ordinario del ejercicio actual, ni el padrón industrial, matrícula de subsidio y apéndice del amillaramiento y reparto de las contribuciones terri-

torial y urbana, y que se habían hecho variaciones en el amillaramiento, sin haber justificado previamente los contribuyentes el pago de los derechos reales que exige el reglamento de 1.º de Septiembre de 1896.

En la audiencia concedida á los interesados, éstos expusieron que las ocupaciones de las quintas y de la rectificación del Censo electoral, las elecciones parciales de Concejales y las generales de Diputados á Cortes y Senadores, por su índole especial y perentoria, retrasaron el cumplimiento de los demás servicios, sin que se hayan perjudicado los intereses del Municipio.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en nota fecha 5 del actual, propone que se confirme la providencia del Gobernador y se instruya e expediente de separación respecto del Alcalde, con audiencia del mismo, previo dictamen de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 180, 188, 189 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos en que la suspensión se funda, no desvirtuados por los interesados, acusan grave negligencia y punible desorden en la administración é inversión de los fondos del expresado Municipio, y que alguna de las relacionadas faltas pudieran ser constitutivas de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que hubiere lugar en justicia, sin perjuicio del expediente de separación á que se refiere la nota de la Subsecretaría de ese Ministerio.

Y conformándose S. M. el REY que Dios guarde, y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.

RUIZ CAPDEPON.

Sr. Gobernador civil de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina, decretada por V. S. en 27 de Agosto último, la misma ha emitido, con fecha 23 de Septiembre actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina, que ha sido decretada con fecha 27 de Agosto último por el Gobernador civil de Huelva:

Resulta de los antecedentes: que á virtud de denuncia presentada ante el Gobernador expresado por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina sobre irregularidades de la administración municipal, el Gobernador de Huelva dispuso en 1.º de Julio último que el Alcalde, Depositario y Secretario de la Corporación se personaran en las oficinas de aquel Gobierno con los documentos y libros que se les ordenaba para proceder al examen de los mismos; que llevada á cabo la inspección de la misma, apareció, entre otros particulares, que no se lleva

el libro Diario de gastos é ingresos, y el Auxiliar se separa en su forma de los modelos oficiales publicados al efecto; que las existencias en Caja al cerrarse el ejercicio de 1896 á 97 no se han llevado á los libros borradores de 1897 á 98; que algunos documentos de contabilidad no aparecen autorizados por los funcionarios encargados de este servicio, sino por persona extraña á los mismos; que el Alcalde facilita recibos de los ingresos del presupuesto sin que los fondos ingresen en el arca de tres llaves; que no se habían remitido los extractos de las sesiones para su publicación en el Boletín oficial que por atenciones de primera enseñanza se adeudan cantidades de relativa consideración; que en los gastos de Beneficencia se ha cometido un exceso en el gasto de 502'35 pesetas sobre el crédito presupuesto en el año 1897 á 98; que en la Caja existe menor cantidad de la que debiera, y que no se justifica se haya satisfecho á la Hacienda los descuentos de haberes y el 1 por 100 sobre pagas en los años de 1896 á 97 y 1897 á 98.

El Gobernador de Huelva, en vista del expediente, y por providencia de fecha 27 de Agosto último, acordó la suspensión de los siete Concejales que aparecen responsables de las faltas comprobadas.

Dada después audiencia en el expediente á los Concejales suspensos, dejaron transcurrir el plazo concedido al efecto, sin hacer uso de su derecho.

Con posterioridad se han unido al expediente distintas certificaciones, de las que entre otros particulares, aparecen que en los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, no se llevan con el timbre ó sello debido.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia citada del Gobernador de Huelva; y que en cuanto á la suspensión del Alcalde en este cargo, se devuelve el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, con toda urgencia, instruya, con audiencia del interesado, y remita á ese Ministerio para su resolución definitiva el oportuno expediente de separación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal, oyéndose previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados revisten gravedad, y que de ellos son responsables los individuos que forman su Ayuntamiento, salvo los cuatro que suscribieron el escrito de denuncia ya citado, los cuales en el expediente aparecen exentos de responsabilidad.

Considerando que algunos de los hechos que del mismo resultan, revisten, al parecer, caracteres de delito:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Huelva, á que el expediente se refiere, y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador civil de Huelva.

(Gaceta 2 Octubre 98.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último faculta al Gobierno para suspender la exacción de los recargos que aquél establece si las circunstancias no la hacen absolutamente precisa, y el Ministro que suscribe estima llegado el caso de empezar á hacer uso de tal facultad.

Cierto es que, aun después de la suspensión de las hostilidades son muy cuantiosos los gastos ocasionados por la guerra, puesto que el pago de los atrasos que se deben al Ejército y á la Marina; la repatriación de las fuerzas militares y de los funcionarios públicos; el establecimiento de hospitales y sanatorios; la adquisición de vestuario y las demás atenciones análogas exigen y exigirán durante algún tiempo crecidas cantidades; pero cierto es también que firmado el Protocolo con los Estados Unidos, ha cambiado profundamente la situación del país, pues á la incertidumbre causada por una guerra, cuya duración no era fácil preveer, y cuyos gastos, por consiguiente, no era posible calcular, ha sucedido un estado si precario y difícil, susceptible de mayor previsión, y en el que la proximidad de la paz definitiva permite apreciar en toda su extensión los débitos, estudiar soluciones que normalicen nuestra Hacienda y prescindir de aquellos gravámenes que por su índole sean más perjudiciales.

Ha llegado, por lo tanto, el caso, determinado en la ley, de no ser absolutamente preciso mantener en su integridad los recargos extraordinarios; y si bien la cuantía de los gastos que como consecuencia de la guerra pesan aún sobre el Tesoro público obliga á aplazar la total suspensión de aquéllos, entiende el Ministro que suscribe que es de gran conveniencia la del impuesto que grava la exportación con un 2 y $\frac{1}{2}$ por 100 del valor de las mercancías. Este impuesto, creado en equivalencia del recargo del 20 por 100 que habría correspondido á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de importación en la renta de Aduanas, es el que ha originado mayores reclamaciones y quejas, no sólo por el gravamen que representa, sino también por lo vejatorio y molesto de las formas de su exacción. Dificulta además el desarrollo de la exportación, que en las actuales circunstancias es preciso más que nunca fomentar, á fin de que la producción nacional adquiera nuevos mercados y desarrolle los ya adquiridos, compensando en lo posible los quebrantos causados por la pérdida de las Antillas. Al informar acerca de él la Junta de Aranceles y Valoraciones y realizar la clasificación de grupos prevenida en la ley, hizo ya presentes las dificultades que tendría en la práctica, dificultades que inclinaron al Ministro que suscribe á manifestar en el Parlamento su propósito de suprimirlo en cuanto las circunstancias lo permitieran.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver,

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la exacción del impuesto del 2 $\frac{1}{2}$ por 100 del valor de la mercancía, establecido sobre la exportación en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último. Esta suspensión empezará á regir el día 10 del mes actual, aplicándose á toda factura que se presente desde dicho día.

Art. 2.º Los corchos en panes; los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias; las galenas, plomos argentíferos y litargirios argentíferos, pagarán los derechos establecidos en el Arancel de exportación vigente.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 7 Octubre 98.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

A propuesta del Ministro de Fomento; En nombre de Mi Augusto Hijo El REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director del Museo de Arte moderno á D. José Fernández Jiménez, como comprendido en el artículo 4.º del reglamento de Museos Nacionales de Pintura y Escultura del Arte antiguo y moderno,

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Germán Gamazo.

(Gaceta 8 Octubre 98.)

Gobierno Civil

Servicio agronómico.—Servidumbres pecuarias

Torrejón de Velasco

Encontrándose intrusadas las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Torrejón de Velasco, he acordado se proceda á su deslinde, fijando para efectuarlo el día 12 y siguientes del próximo mes de Noviembre.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 91 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos de 13 de Agosto de 1893, se inserta este anuncio en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

407.—871.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

Existiendo dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Redueña por haberse excusado legalmente los Sres. D. Julián Gorrachategui y D. Pascual Sánchez, cuyas vacantes ascienden á la tercera parte del número de Concejales de que debe componerse aquella Corporación, he acordado

dado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar á una elección parcial de dos Concejales en el referido Ayuntamiento, para cubrir las expresadas vacantes, debiendo verificarse esta elección, el domingo 23 del actual; la constitución de la Junta municipal del Censo, el domingo anterior 16 del mismo mes, y el escrutinio general el jueves siguiente al día de la elección, 27 del referido mes, con arreglo á lo preceptuado en dicha Ley y Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, á cuyas prescripciones habrán de ajustarse las operaciones de la elección convocada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 4 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

408.—885.

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 29 del próximo pasado, participó á este Gobierno haber acordado poner de manifiesto el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Modesto Martín, sobre su reposición en el cargo de Investigador de la segunda zona del Ensanche, con el fin de que las partes interesadas, dentro del plazo de veinte días, á contar del en que la presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 7 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

410.—929.

La Dirección general de Administración, con fecha 29 del próximo pasado, participa á este Gobierno haber acordado poner de manifiesto el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Benito González, sobre su reposición en el cargo de Guarda del Depósito de materiales del Ensanche, con el fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho, dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de la presente.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos legales consiguientes.

Madrid 7 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

410.—930.

La Dirección general de Administración, con fecha 29 del próximo pasado, participa á este Gobierno, haber acordado poner de manifiesto el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Emilio García, y otros funcionarios del Ensanche, sobre su reposición en los sueldos de 1.800 pesetas, á fin de que las partes interesadas dentro del plazo de veinte días, á contar de la publicación de la presente, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, á los efectos legales consiguientes.

Madrid 7 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

410.—931.

Administración de Hacienda
de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

Resultando desconocidos los domici-

lios de D. Francisco J. Alonso y D. Rufino Dorado, se les cita por el presente anuncio para que el día 27 del corriente, á las once de su mañana, concurran al Almacén Central de la Compañía de cerillas y fosfóros, situado en esta Corte, costanilla de San Andrés, núm. 7, donde deberá verificarse el reconocimiento y la valoración de las cerillas que le fueron aprehendidas por el Inspector de aquella Compañía D. Manuel Arvej; advirtiéndoles que en dicho acto podrán exponer lo que consideren conveniente á su derecho y que, de no asistir al mismo, se les tendrá por conformes con lo que resulte de las mencionadas operaciones.

Madrid 4 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O., S. I. Cuervo.

410.—926.

Negociado de Monopolios

La Junta Administrativa celebrada el día 22 de Septiembre próximo pasado para ver y fallar los expedientes por contrabando de tabacos incoados contra Don Manuel Juárez, Pedro Rojo, Antonio Fernández, Ignacia Sáenz y Francisco Treco, acordó declarar el comiso del tabaco intervenido y que los referidos señores no han incurrido en pena personal; lo que se les comunica por el presente, advirtiéndoles que contra lo resuelto, solo pueden interponer recurso Contencioso Administrativo, ante dicho tribunal en el plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 3 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

410.—927.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid
5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio núm. 154 que instruye contra Doña Josefa Fernández, por débito del importe de la liquidación núm. 2.654 del impuesto de Derechos Reales, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de embargo.—En Madrid á 26 de Septiembre de 1898: Visto lo actuado en este expediente; y

Resultando que apurados cuantos medios pudieran ponerse en práctica para averiguar el actual paradero de la deudora Doña Josefa Fernández, sin que ofrecieran resultado, se acordó, por aplicación de lo preceptuado por la Real orden de 25 de Febrero de 1894, practicar la notificación de la providencia de apremio por medio de edicto, como así se verificó sin que este trámite ofreciera ningún resultado positivo, pues que al presente continua ignorándose el precitado extremo.

Resultando que en virtud de providencia y para asegurar los intereses del Tesoro, se decretó el embargo preventivo del producto ó renta del censo que grava la casa núm. 11 de la calle del Cantón, de la ciudad de Coruña, cuya transmisión por herencia causó la liquidación del referido impuesto que motiva estas actuaciones, librándose para cumplimiento de dicho acuerdo los oportunos mandamientos que fueron cumplimenta-

dos y en su consecuencia, quedó requerido D. Juan Nepomuceno Jaspe, por diligencia fecha 13 de Mayo del presente año, para retener el producto ó renta del mencionado censo á las resultas de este expediente.

Considerando que cumplido cuanto queda expuesto, solo resta adoptar aquellas disposiciones conducentes, á que de una manera decisiva, vaya ingresando en las arcas del Tesoro el importe del producto ó renta total que el censo produzca; y para que en ningún caso pueda ser burlada la acción de la Hacienda pública, debe ser embargado el censo en su total importe y derechos y acciones que le sean propias.

Considerando que por la misma razón que se notificó por edicto la providencia de apremio debe serlo igualmente esta.

En uso de las facultades que la Instrucción de procedimientos vigentes me confiere vengo en acordar:

Primero. Declarar embargado definitivamente y en firme el censo que afecta á la casa núm. 11 de la calle del Cantón, de la ciudad de la Coruña, con las acciones y derechos que sean anexas al censo en cuestión.

Segundo. Elevar á definitivo y firme el embargo preventivo acordado por esta Agencia en su proveído de 11 de Abril del corriente año, del producto, pensión ó renta de dicho censo.

Tercero. Practicar la notificación de la presente por medio de edicto, según previene la Real orden citada.

Cuarto. Que transcurridos ocho días, desde la publicación del edicto sin que se hubiese verificado el pago en las oficinas de esta Agencia, sitas Jesús del Valle, 19, tercero izquierda, se libre certificación, con copia literal de la presente, importe total del débito por principal y acesorios y sea elevada al Ilmo. Sr. Tesorero de Hacienda en esta provincia, en súplica de que la remita á la oficina provincial de la Coruña, con ruego y encargo de que por el Agente ejecutivo correspondiente se practiquen, las notificaciones y requerimientos oportunos al dueño ó dueños de la expresada finca, se libren los mandamientos que procedan al Registro, y actúe lo demás que fuere necesario á la realización del débito. Así por este mi proveído lo acuerdo, mando y firmo.»

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, á los efectos acordados y los reglamentarios del caso, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, P. D., Emilio José Molina.

410.—325.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Domingo Berdasco, proyecta trasladar la carbonería de su propiedad de la calle de Alcalá, núm. 133, á la casa número 129 de la misma calle.

Las personas que se consideren perjudicadas por la traslación de esta industria, pondrán por escrito ante la Alcaldía, Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la

fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Octubre de 1898.—P. I. del Secretario.—El Oficial mayor, Francisco Moreno López.

408.—889.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada para contratar el aprovechamiento de las yervas procedentes de la siega de las praderas del Parque de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de 29 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva subasta bajo el mismo tipo que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 25 de Agosto último y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su virtud la referida subasta se verificará el día 17 del actual, á las cuatro de la tarde, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 3 de Octubre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

408.—887.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta, para la venta, de las leñas procedentes de la poda, y corta de secos del arbolado público de esta capital, el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de 29 de Septiembre último se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 26 de Agosto próximo pasado y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

La referida subasta se verificará el día 17 del actual, á las tres de su tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien se delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Octubre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

408.—888.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

En la oficina de la misma, Costanilla de los Desamparados, núm. 15, bajo, ha sido depositado un pañuelo de seda, hallado por los Sres. D. Eduardo Fernández Segoviano y D. Vicente Menéndez Rodríguez.

El dueño de dicho objeto, podrá recogerle en el mencionado centro, previas las garantías necesarias.

Madrid 4 de Octubre de 1898.—El Teniente Alcalde, Federico Arredondo.

408.—890.

Torrelaguna

Dictaminadas por el Regidor-Síndico, las cuentas municipales de esta villa del ejercicio económico de 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos que se expresan en el art. 161 de la ley Municipal.

Torrelaguna 5 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Juan Gil.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia, dictada en este día, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, dimanante de causa que se sigue contra Luis Víctor Fernández Irazoqui y otros, por falsificación, se cita á D. Juan Faustino Trinidad, cuyo actual domicilio se ignora, ante la Sección primera de esta Audiencia, para que comparezca el día 25 de Octubre próximo, á las doce y media de la tarde, con el objeto de declarar en el Juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, si no concurriere á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones si fueren necesarias, para obligarle á comparecer; advirtiéndole además el deber de presentar la copia de esta cédula, en la Relatoría, en el acto de comparecer.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Pedro Aljen.

405.—851.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de Doña Patricia Alcázar Díaz, natural de esta capital, soltera, de setenta y ocho años, propietaria, é hija de D. Francisco y de Doña Juliana, la cual falleció en esta Corte, de donde era vecina el día 4 de Diciembre de 1896, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando dicha herencia Doña María Monasterio y Alcázar, pariente más próximo que dice ser de la expresada finada, dentro del sexto grado.

Dado en Madrid á 16 de Septiembre de 1898.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

403.—817.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber: que D. Antonio, D. Máximo, Doña Adelaida y D. Jesús Cánovas y Vallejo; D. José Martínez Marin, como marido de Doña Emilia Cánovas y Vallejo, D. Antonio Cánovas y Vallejo, como marido de Doña María Cánovas y Tejada, y en nombre, además, de su madre política Doña María de las Mercedes Josefa Tejada y O'Farril, madre y representante legal de D. Gonzalo Cánovas y Tejada, y D. Francisco Cánovas y Tejada, han acudido á dicho Juzgado en solicitud de que se instruya expediente para que puedan adicionar al apellido paterno de Cánovas el del Castillo, gracia que pretenden, para sí y sus descendiente cuyo expediente se eleva después al Ministerio de Gracia y Justicia, al que corresponde su resolución.

Y se advierte que los que se crean con derecho á oponerse á tal pretensión, pueden verificarlo dentro del preciso término de tres meses, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 5 de Octubre 1898.—V.º B.º

El Juez de primera instancia, Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia, Bonifacio Guillén. 72.

CENTRO

Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrendan, penden autos incoados por D. Vicente Trujillo y Lucas, sobre mejor derecho á un censo que grava la casa señalada con el núm. 20 antiguo y 10 moderno de la calle de la Luna, de esta misma Corte, gravamen impuesto por D. Francisco Enamorado, afecto á la Capellanía colativa familiar que fundó por virtud de escritura pública otorgada ante el Notario que fué de esta Villa, D. Diego Pulido, en 12 de Marzo de 1687, cuya Capellanía fué adscrita á la Iglesia parroquial de San Ginés en la capilla de la Congregación de Nuestra Señora de los Remedios, habiendo establecido el orden de sucesión en la forma siguiente:

A falta del Licenciado D. Marcos Enamorado, sobrino del fundador, y en el caso de que vacase la Capellanía, llamó y nombró en segundo lugar por Capellanes de ella á los hijos de Benito González, familiar del Santo oficio de la Inquisición, y de su esposa Doña Catalina Enamorado, hermana de dicho fundador, y á sus descendientes varones legítimos prefiriendo el mayor al menor; en acabándose esta línea, llamó en tercer lugar y grado por Capellanes á los hijos de D. Jose de Hoyos y su mujer Doña María de la Paz Enamorado, hermana también del fundador, y á sus descendientes varones legítimos, prefiriendo el mayor al menor, en faltando esta línea llamó en cuarto lugar y grado á los hijos de Francisco Rodríguez y su mujer Doña Francisca Enamorado, hermana igualmente del fundador, y así mismo á sus descendientes varones legítimos prefiriendo el mayor al menor.

En los expresados autos y por providencia fecha 27 del actual, he acordado publicar este segundo edicto, por el que se llama y emplaza á los que se consideren con derecho al goce del citado censo ó bienes de la expresada Capellanía, á fin de que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo, debiendo advertirse, que se ha presentado como parte actora en este juicio el mencionado D. Vicente Trujillo y Lucas, alegando su derecho como descendiente legítimo por línea recta de Doña Francisca Enamorado, hermana del fundador, y hallarse incluido por tanto en el cuarto lugar del llamamiento que éste hizo.

Dado en Madrid á 29 de Septiembre de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, José María Tosca.

405.—859.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez de instrucción del partido, como cumplimiento á una carta-orden de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, referente á la causa que se instruye contra Julián Sacristán López, por robo, se cita á los testigos Julián y Eladio Calles Navas, vecinos que han sido de Villaverde, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que el día 28 de Noviembre próximo, á las doce y media de la tarde, comparezcan ante la sección Segunda de dicha Audiencia provincial, á declarar en el acto del Juicio oral, de la mencionada causa; previniéndoles de que tienen obligación de concurrir á

este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Getafe á 28 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Maximiano Díaz.

405.—852.

ASTUDILLO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido de Astudillos, dictada en este día de la fecha, en el sumario que bajo el núm. 69 del corriente año se halla instruyendo por parricidio, contra Bárbara Franco Anton y Agapito Palacio Ruiz, vecinos de Valbuena de Rio Pisuerga, se cita á Dominica Garzón Escudero, sirvienta que fué en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en la Gaceta de Madrid, con objeto de que preste declaración en indicado sumario y enterarla al propio tiempo de los derechos que la concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la conmina, caso de no comparecer á este llamamiento.

Astudillo 30 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—N. García Paredes.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

406.—862.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Blanca Galian, de veinticuatro años, soltera, cuyo paradero se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.202 que pende en este Juzgado, por escándalo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

409.—902.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y em-

plaza á Francisco Miranda Fernández, de diez y siete años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.226 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

409.—903.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Tiburcio Zarzuelo del Pozo, de veintisiete años, natural de Navas del Rey, provincia de Valladolid, y que dijo vivir en la calle del Bastero, 13, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 Septiembre 1898.—V.º B.º—Luis Alvarez Estrada.—El Secretario, José Rodríguez.

402.—805.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontan y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Angel Gil Sabater, y que dijo vivir en la calle de los Irlandeses, 5, portería á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Septiembre 1898.—V.º B.º—Fontán.—El Secretario, José Rodríguez.

405.—850.

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

Vencidos los plazos de los requerimientos de pago publicados en este BOLETÍN con arreglo á la ley de Minería, han quedado amortizadas las acciones suscriptas por los Sres. D. Luis A. Blanco, Doña Simona y Doña Anaqueta Jáuregui, Doña Consuelo Gárate y D. Modesto Gómez.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Presidente, S. de Mumbert.

74

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

ESTADO demostrativo de los puntos y horas en que cada Cuerpo de Reserva ha de pasar la Revista anual á los individuos de los suyos respectivos y agregados de los mismos

CUERPOS	Local que ocupa	Horas de Revista
Regimiento Caballería Reserva núm. 39.....	Cuartel de San Francisco calle del Rosario.....	De ocho de la mañana á una de la tarde todos los días, desde 1.º del actual á fin de Noviembre próximo.
Primer depósito Reserva de Artillería.....	Cuartel de San Gil Plaza de San Marcial.....	De ocho de la mañana á dos de la tarde los días laborables, y de ocho á doce los festivos, hasta fin de Noviembre próximo.
Primer depósito Reserva de Ingenieros.....	Cuartel de la Montaña.	De diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde los días laborables, y de diez á doce de la mañana los festivos hasta fin de Noviembre próximo.

Madrid 4 de Octubre de 1898.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

410.—924